

Valdivia, 28 de enero de 2022.

Sres. Superintendencia de medio Ambiente:

Junto con saludar, informo que, el día lunes 17 de enero de 2022 se recibió carta certificada proveniente de su entidad, en donde se nos indica presentar un PDC; todo esto a raíz de la fiscalización realizada el día 27 de julio de 2021, en donde fiscalizador se encuentra con un calefactor unitario a leña que no cumple con el D.S. N°39/2011, según nos informa;. Quiero dejar en claro que este calefactor fue retirado del almacén con fecha 7 de agosto de 2021, semana posterior a la fiscalización.

Se adjunta PDF unificado con:

- Carta recibida.
- PDC.
- Copia carnet de identidad de representante legal.
- Copia extracto de la sociedad.
- Foto verificadora del lugar en donde se hizo retiro del calefactor a leña con georreferenciación.

Se despide cordialmente,

Manuel Órdenes Palma  
Representante legal.  
[REDACTED]

Sociedad Órdenes e Hijos Limitada  
R.U.T. 77.109.640-9



DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A LA SOCIEDAD  
ORDENES E HIJOS LIMITADA**

**RES. EX. N° 1/ ROL F-093-2021**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Santiago, 31 de diciembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, "D.S. N°25/2016" o "PDA Valdivia"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°2582, de fecha 31 de diciembre de 2020, que Fija Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2021; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Y  
DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y/O  
DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL APPLICABLE AL  
ESTABLECIMIENTO OBJETO DE LA PRESENTE  
FORMULACIÓN DE CARGOS**

1. Que, la Sociedad Ordenes E Hijos Ltda. (en



Valdivia, Región de Los Ríos, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 25/2016.

2. Que, el D.S. N° 25/2016, señala en los incisos primero y segundo del artículo 1º que: *"El presente Plan de Descontaminación Atmosférica regirá en la comuna de Valdivia, de acuerdo a lo establecido en el DS N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Declara Zona Saturada por material particulado respirable (MP10), como concentración diaria y anual, y por material particulado fino respirable (MP2,5), como concentración diaria, a la zona geográfica que comprende la comuna de Valdivia. Este instrumento de gestión ambiental tiene por objetivo, en un plazo de 10 años, lograr que en la zona saturada, se dé cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para MP10, y a la norma primaria de calidad ambiental para MP2,5".*

3. Que, el D.S. N°25/2016 entró en vigencia el día 23 de junio de 2017.

## **II. PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

4. Que, en la Resolución Exenta N°2582, de fecha 31 de diciembre de 2020, que Fija Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2021, se programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del PDA Valdivia.

5. Que, con fecha 27 de julio de 2021, se llevó a cabo una actividad de inspección ambiental, por funcionarios de esta Superintendencia, al establecimiento "Almacenes Ordenes". La referida actividad culminó con la emisión del Acta de Inspección Ambiental, de la misma fecha, la cual forma parte del informe DFZ-2021-2226-XIV-PPDA. Dicho informe da cuenta de los siguientes hechos constatados:

- i) Se constató que el local comercial posee un calefactor unitario a leña.
- ii) El calefactor se encuentra en la sala de ventas del establecimiento comercial, en uso, operativo al momento de la inspección.
- iii) El calefactor a leña no cuenta con placa identificatoria que señale la marca, modelo y serie del equipo. De acuerdo a sus características no corresponde a ninguna de las marcas de calefactores unitarios a leña actualmente en venta en el comercio. "HERMO tec"
- iv) El calefactor no se encuentra en el listado de calefactores certificados publicados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (en adelante, "SEC").

## **III. HECHOS QUE REVISTEN CARACTERÍSTICAS DE INFRACCIÓN**



6. Que, el D.S. N° 25/2016, señala en su artículo 3º que: *"Para los efectos de lo dispuesto en el presente decreto se entenderá por calefactor unitario el "calefactor individual destinado para calefaccionar", a su vez, se define el calefactor como el "artefacto que combustionea o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor".*

7. Que, por otra parte, el artículo 8º del D.S. N° 25/2016 señala que *"A partir del 1º enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente".*

8. Que, de acuerdo a lo señalado en la **Sección II** de esta Resolución, el hallazgo referido a la utilización de un calefactor unitario a leña en el interior de un establecimiento comercial, que no cumple con el D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, es decir, que no se encuentra certificado por la SEC, reviste las características de una infracción de aquellas establecidas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA, con una calificación preliminar de leve de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, N° 3, de la LO-SMA.

#### **IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

9. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 829/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, se procedió a designar a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Suplente.

#### **V. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL TITULAR POSTERIOR AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS**

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, en razón de lo expuesto, y de manera posterior al plazo para presentar descargos, se ha determinado la necesidad de solicitar a la titular la información que se indica dentro del plazo señalado en el Resuelvo VI de la presente Resolución, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.



## VI. PRESENTACIONES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

12. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

13. Que, en atención a que la presente resolución permite la presentación de un programa de cumplimiento y, en su defecto, la presentación de descargos, para su remisión deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en la parte resolutiva de la misma.

### RESUELVO:

#### I. FORMULAR CARGOS en contra de la Sociedad Ordenes E Hijos Ltda., Rol Único Tributario N° 77.109.640-9, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye infracción conforme al artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas, medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, normas de calidad y emisión, cuando corresponda:

Nº	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normas y medidas eventualmente infringidas
1	Haber utilizado con fecha 27 de julio de 2021 un calefactor unitario a leña que no cumple con el D.S. N°39/2011.	D.S. N° 25/2016, Artículo 8: <i>"A partir del 1º enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con DS N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente".</i>

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve** en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves “*los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.*” Lo



anterior, en consideración a que, hasta la fecha no existen antecedentes respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de *"amanestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales."*

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, la Fiscal Instructora propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

**III. SEÑALAR** los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, y en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, atendidas las circunstancias de contingencia sanitaria que vive el país y que con ello no se perjudican derechos de terceros, la presunta infractora tendrá un plazo ampliado de 15 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 22 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente a la presunta infractora y demás interesados en este procedimiento sancionatorio, la posibilidad de solicitar que las Resoluciones Exentas que adopte esta Superintendencia sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, la notificación de las resoluciones exentas se entenderá practicada el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 la Ley N° 19.880.



En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**VIII. TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS.** De conformidad al artículo 50 inciso 2º de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la titular estime necesarias deben ser solicitadas en la oportunidad procedural correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por esta Fiscal Instructora. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio que posee esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

**IX. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**X. TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio el acta de inspección ambiental, el informe de fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <https://portal.sma.gob.cl/> con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**XI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad Ordenes E Hijos Ltda., domiciliado para estos efectos en calle Coronel Santiago Bueras N°1902, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lilian Solís Solís".

Lilian Solís Solís

Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Adj:

-Formato para la presentación de un programa de cumplimiento.

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sociedad Ordenes E Hijos Ltda., calle Coronel Santiago Bueras N°1902, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Sr. Eduardo Rodríguez, Oficina Regional de Los Ríos.

## FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PDC

Se recomienda presentar el programa únicamente a través de este formato y **no duplicar esfuerzos en la presentación adicional en formato de texto plano, a menos que existan aspectos relevantes a considerar de forma complementaria a lo señalado a través del formato.** Cabe señalar que en el caso en se presenten ambos formatos y se encuentren inconsistencias, la Superintendencia dará prioridad a lo que sea presentado en el formato de tabla.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
NOMBRE DE EMPRESA Y RUT	Sociedad Órdenes e hijos Limitada. FF. 109.640-9.
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	Manuel Bernardo Órdenes Palma [REDACTED]
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Res. EX. N° 1 / ROL F - 093 - 2021
que si desea ser notificado mediante correo electrónico: en caso afirmativo, favor ponga una dirección de correo tronico a la cual se debiesen enviar los s administrativos que correspondan.	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1 D.S.Nº 25/2016, Artículo 8
CRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y SIONES QUE CONSTITUYEN LA RACCIÓN	Haber utilizado con fecha 27 de julio 2021 un calefactor unitario a leña que no cumple con el D.S. N°39/2011. (Transcribir el cargo de la Res. Ex. N°1)
RMATIVA PERTINENTE	PDA/PPDA 25/2016, artículo 8

DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS	No se constatan efectos negativos atendido que la contribución de _____ (indicar cantidad, artefacto, combustible y/o falta de certificación SEC en caso de corresponder) es marginal en el inventario de fuentes del _____ (PPDA/PDA).
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS	No se constatan efectos negativos atendido que la contribución de _____ (indicar cantidad, artefacto, combustible y/o falta de certificación SEC en caso de corresponder) es marginal en el inventario de fuentes del _____ (PPDA/PDA).

## 2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

### 2.1 METAS

Reducir la liberación de emisiones de MP que se generan mediante el retiro definitivo del artefacto no autorizado en la zona saturada.

### 2.2 PLAN DE ACCIONES

#### 2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en un ÚNICO REPORTE FINAL)	COSTOS INCURRIDOS
1	Retiro definitivo del (los) calefactor autorizado(s) para su funcionamiento.	La acción ya fue ejecutada con fecha <u>2 Agosto 2011</u>	Se acredita el retiro definitivo del calefactor prohibido.	-Fotografías fechadas y georreferenciadas previas y posteriores al retiro del equipo.	\$ 0,-

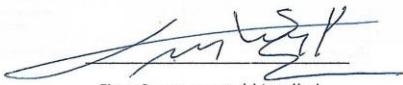
<b>Forma de Implementación</b>			<p>-Documentación asociada al recambio finalizado, si corresponde (factura de compra/venta, certificado destrucción).</p> <p>-Otro:</p> <p>_____ (INDICAR)</p>	
--------------------------------	--	--	--	--

## 2.2 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.

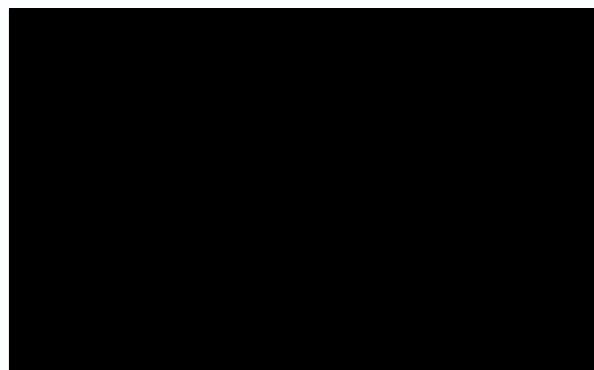
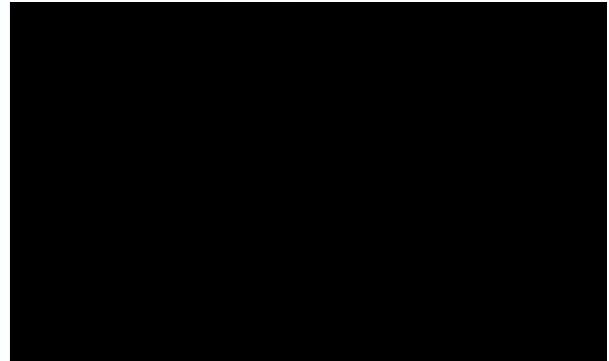
Nº NTI AD R	<b>DESCRIPCIÓN</b>  (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b> (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PdC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>  (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>  (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	<b>COSTOS ESTIMADOS</b>  (en miles de \$)	<b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>  (Indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
						<b>Acción</b>
	<b>Acción</b> Cargar el PdC e informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.	10 días	No aplica	Reportes de avance  No aplica	0	<b>Problemas</b> exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes
	<b>Forma de implementación</b>			Reporte final		<b>Acción alternativa,</b> <b>implicancias y gestiones</b> asociadas al impedimento

<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargarán el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	No aplica	<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	-----------	--



Firma Representante(s) Legal(es)

- **MODO DE PRESENTACIÓN:** Debe presentar el presente formato con los anexos correspondientes (carta conductora, la fotocopia de cédula de identidad y los medios de verificación asociados) en un pdf unificado y enviarlo a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, antes del vencimiento del plazo para presentar PdC.
  
- **PERSONAS JURÍDICAS:** En caso de tratarse de una persona jurídica deberá acompañar el/los documento/s que dan cuenta de la facultad para representar a la misma.





EXTRACTO

LUIS GONZALO NAVARRETE VILLEGAS, Abogado, Notario Público Titular de la 3º Notaría de Valdivia, con Oficio en calle Independencia Nº 548, Certifica: Por escritura pública, de fecha de hoy, ante mí, Repertorio N° 430-2018, OSCAR FERNANDO ORDENES MORENO, chileno, C.I. N° [REDACTED] casado, comerciante, domiciliado en Aníbal Pinto N° 1188, Valdivia; FERNANDO CECILIANO ORDENES PALMA, chileno, C.I.N° [REDACTED] casado, comerciante, domiciliado en Pje 17 N° 3951, Gil de Castro, Valdivia; RICARDO JESUS ORDENES PALMA, chileno, C.I. N° [REDACTED] casado, comerciante, domiciliado en Aníbal Pinto N° 1188, Int., Valdivia; MANUEL BERNARDO ORDENES PALMA, chileno, C.I. N° [REDACTED] soltero, comerciante, Aníbal Pinto N° 1188, Valdivia; SAMUEL NATANAEI ORDENES PALMA, chileno, C.I. N° [REDACTED] soltero, comerciante, Aníbal Pinto 1188, Valdivia y BENJAMIN BERNABE ORDENES PALMA, chileno, C.I. N° [REDACTED] casado, comerciante, Lomas de Trigo 971, Villa Carén, Rancagua, modificaron sociedad de responsabilidad limitada denominada "SOCIEDAD ORDENES E HIJOS LIMITADA", nombre de fantasía ORDENES E HIJOS LTDA, RUT 77.109.640-9, del giro de su denominación, constituida por escritura pública de fecha 16 de Enero del año 1998, otorgada en la Notaría de doña Carmen Podlech Michaud de la ciudad de Valdivia, y cuyo extracto fue inscrito a fojas 28 vta. N° 19 del Registro Comercio de Valdivia del año 1998. Modificación consiste: Se modifica cláusula séptima del estatuto social, estableciendo que la administración y el uso de la razón social corresponderá a don RICARDO JESUS ORDENES PALMA y a

LUIS  
GONZALO  
ROGELIO  
NAVARET  
E VILLEGRAS

Digitally signed by LUIS  
GONZALO ROGELIO  
NAVARETE  
VILLEGRAS  
Date: 2021.02.24  
11:10:28 -04:00  
Reason: Notario Público  
Luis Navarrete Villegas  
Location: Valdivia - Chile



don MANUEL BERNARDO ORDENES PALMA, quienes actuando conjuntamente por la sociedad la representarán y obligarán en la forma establecida en la cláusula segunda de la escritura de modificación extractada, con limitaciones allí establecidas.- En todo lo demás, rigen las estipulaciones del pacto social vigente hasta la fecha, manteniéndose el capital social de \$20.000.000.- Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Valdivia, 14 de Enero de 2021.-



123456799529

**EXTRACTO**

Documento emitido con Firma Electronica Avanzada.-  
Ley 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Cert 123456799529  
Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)



**Almacenes Ordenes e Hijos Ltda.**

Bueras 1902, Valdivia, Los Ríos  
-39.824677, -73.228471

**28 de enero de 2022**



**Almacenes Ordenes e Hijos Ltda.**

Bueras 1902, Valdivia, Los Ríos

-39.824677, -73.228471

**28 de enero de 2022**

Recibidos (5,300) - socordenes@ X Coronel Santiago Bueras 1902 - C +

google.cl/maps/place/Coronel+Santiago+Bueras+1902,+Valdivia,+Los+Ríos/@-39.8247429,-73.2307027,17z/data=!m1!4b1!4m5!3m4!1s0x9615ee89f2... D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Coronel Santiago Bueras 1902, Valdivia, Los Ríos

Restaurants Hoteles Sitios de interés Transporte público Aparcamientos

Peru 750

Cafetería Casona Berlin

Ábaco Delifoods

ND Arriendos & Eventos

Mirador Punta de Rieles

Av. Arturo Prat

Lubricantes Ziegeler

CECREA

I - Baquedano / Orostegui Bus stop 4 5

Plazuela berlín

Almacenes Ordenes e Hijos Ltda.

Comercial Frenos Tienda de repuestos para automóviles

Hostal Buenaventura

BancoEstado - Sucursal Valdivia Los Torreones

Automotora Wilhelm

Centro de Envío FedEx

Blue Express

Ferretería Ferreval Ferretería

Colegio Nuestra Señora del Carmen

Tienda de Vestir Gloria Parra Tienda de ropa

Manufacturas Gloria Tienda de ropa

Clinica Veterinaria Boroschek

Vampoden Mr Tienda de comestibles, periódicos y medicamentos

El Regreso

Hospedaje Lu

Datos del mapa ©2022 Chile Términos Privacidad Enviar comentarios 100 m

ES 12:04 28-01-2022

Coronel Santiago Bueras 1902

Valdivia Los Ríos

Cómo llegar Guardar Cercano Enviar a tu teléfono Compartir

Confirma o corrige esta ubicación La ubicación que se muestra no es precisa

Sugerir un cambio en Coronel Santiago Bueras 1902

Añadir un sitio que falta

Añadir tu empresa

Capas